

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	TCC S.A.S.
Demandado	Diego Alejandro Maldonado Cano
Radicado	05001 40 03 028 2019 00800 00
Asunto	No tiene en cuenta citación

Se incorporan al expediente la citación para la notificación personal enviada al ejecutado DIEGO ALEJANDRO MALDONADO CANO través de correo electrónico.

El Juzgado advierte que no se acepta la certificación emitida por ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. en cuanto a que *“El destinatario no abrió el mensaje de datos, la persona o entidad no se notificó electrónicamente”*, toda vez que la misma parece corresponder al acuse de recibo expreso que pudiera emitir el destinatario, o como si efectividad de la diligencia dependiera de la apertura del mensaje de datos.

Es que debe utilizarse un servicio de mensajería o aplicación web que permita obtener una **CONFIRMACIÓN DE ENTREGA**, ya que la efectividad de la citación no puede depender de si el destinatario abre o no el mensaje (puede que nunca lo haga o demorarse mucho). Lo que importa es que el mensaje haya llegado a su buzón de entrada, independientemente de si lo lee o no.

Por lo tanto, ante la renuencia o demora del destinatario en acusar el recibo de forma expresa, se prefiere que se acredite la entrega del documento a través de un acuse de recibo automático (Art. 20 de la Ley 527 de 1999).

Finalmente, los mensajes siempre llegarán salvo que se haya ocasionado un problema con la entrega generada por error en la dirección, porque el recipiente de correo de destino esté lleno o no tenga capacidad de recibo, etc., lo cual acá no fue acreditado.

Siendo así, deberá la parte actora realizar nuevamente la citación acreditando en debida forma el MENSAJE DE DATOS (IMPRESIÓN) y el ACUSE DE RECIBO AUTOMÁTICO.

De acogerse a la notificación personal establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 deberá enviarle a la ejecutada la demanda, sus anexos y el auto a notificar sin necesidad de formatos de citación o aviso.

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-

72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o certificación al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04b9fe7bfd094045a416259c8add5c27746549ea8e66758ba2b8fb9895040184

Documento generado en 09/10/2020 12:21:12 p.m.